

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ



AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.690

### STANDARD FRUIT COMPANY

## REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Continua el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

—XII—

### CONTENIDO DE LOS BULTOS

El contenido de los bultos debe especificarse claramente por los Remitentes y los Agentes de Estación, no expedirán manifiestos cuando la declaración se haga en términos generales como: "artículos, mercaderías, varios, etc." Los Agentes tendrán cuidado de cerciorarse de que el contenido de los bultos y carros esté de acuerdo con la declaración del Remitente y si hubiere duda de que se quiere eludir el pago de la declaración verdadera, podrá exigir la revisión del contenido u otra prueba de que los bultos se encuentran correctamente descritos, antes de hacer el manifiesto correspondiente. Si al entregar la carga al Consignatario o a otra Empresa de Transportes, resultare falso lo declarado, se cobrará el flete de acuerdo con la clasificación verdadera, haciendo las anotaciones correspondientes y en caso de pérdida o averías el Ferrocarril no responderá por más del valor de los artículos, según la declaración del Remitente.

Cuando el empaque y el contenido de un bulto sean materia comercial, se aplicará la clase más alta de ambos. Si un bulto o paquete contiene artículos de diferentes clases, se aplicará a éstos la clasificación más alta de su contenido.

—XIII—

### TRANSPORTE DE ARTICULOS EN CARROS DESCUBIERTOS

Mercaderías que por sus condiciones de tamaño no pueden transportarse en los vagones de la Empresa, podrán hacerse en carros descubiertos, mediante autorización escrita del Remitente, siendo entendido que el Ferrocarril no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño.

—XIV—

### RESPONSABILIDADES

La Empresa no está obligada al transporte de carga, que por sus condiciones pueda perjudicar las demás mercaderías, excepto en carros

abiertos y cuando dicha carga tampoco pueda dañar el Equipo, pudiendo aceptar sujeta a demora, hasta tener medios adecuados para su transporte.

El Ferrocarril no será responsable por artículos de vidrios, loza, líquidos en vasijas de estos materiales, ni de otras sustancias frágiles que no estén debidamente empacadas. Cada artículo de esta naturaleza, deberá marcarse "VIDRIO-FRAGIL o MANEJESE CON CUIDADO, etc." En todo caso serán manejados a riesgo del dueño.

Los artículos que no estén bien empacados serán transportados a riesgo del interesado por quebradura, raspado o cualquier otro daño que por el motivo apuntado, pudiera recibir. Los Agentes están obligados a razonar la Carta de Porte, razón que debe aparecer en el original y todas las copias del manifiesto, aclarando la condición del envío, pudiendo en caso de que el Remitente no acepte la responsabilidad, rehusar el transporte de artículos que a su juicio no están debidamente empacados.

—XV—

### CARGA CON DESTINO A ESTACIONES SIN AGENTE

La Empresa no será responsable por carga manifestada en lugares donde no tenga Agente de Estación de consiguiente, la carga será trans-

## CONTENIDO

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros servicios.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos NO del 658 al 670.—Junio y Julio de 1965.

AVISOS

portada a entero riesgo del Remitente. En casos de no encontrarse presente el Consignatario o su Representante a la hora de la llegada del tren, la carga será remanifestada a la próxima estación con Agente, haciendo las anotaciones del caso, de donde podrá ser retirada por el Consignatario, previo pago de los cargos a que diere lugar.

—XVI—

### TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES

Toda carga explosiva, inflamable o peligrosa deberá estar convenientemente empacada en cajas o barriles resistentes y marcados visiblemente EXPLOSIVO-PELIGROSO, y se transportará solamente a entero riesgo del dueño y a conveniencia de la Empresa, estando por consiguiente sujeta a demora, serán recibidos inmediatamente por el Consignatario, pues no se embodegarán en las Estaciones.

Los carros conteniendo esta clase de mercaderías deberán ser descargados inmediatamente también por el Consignatario en los lugares de destino. Cartuchos cargados y fulminantes no pueden ni deben ser embarcados en carros que contengan inflamables. Artículos de esta naturaleza no se manejarán en trenes con pasajeros.

—XVII—

### TRANSPORTE DE ANIMALES

Toda clase de animales vivos se transportarán a riesgo del dueño, por muerte o muerte natural. El Ferrocarril podrá rehusar el transporte de animales indómitos, y en caso de que los transporte no será responsable por los daños que se causen dichos animales por su naturaleza. La manutención de aquellos será por cuenta del mismo dueño. Los embarques de animales en Carro Entero pueden ser acompañados por el embarcador y su representante, portando su correspondiente Boleto y el flete pagado por adelantado.

Toda clase de animales vivos manifestados en remesa de M. C. E., deberán ser amarrados y claramente marcados con una tarjeta que indique el nombre del Consignatario y la dirección completa. Los Agentes en los manifiestos correspondientes pondrán los detalles necesarios para identificar los animales.

Si después de 12 horas de haber llegado a su destino el Consignatario no se presenta a reclamarlos, la Empresa dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Ley.

—XVIII—

### PESO DE LA CARGA

El flete de toda carga será cobrado según el peso bruto registrado en las básculas de la Empresa, reservándose esta el derecho de calcular el peso de artículos voluminosos por medida cúbica tomando como base 6 kilos por cada pie cúbico.

Es obligación de los Agentes de Estación de destino pesarse la carga que se recoja en Estaciones de Bandera y hacer los cargos debidamente. Lo mismo procederá cuando por inconformidad, un cliente solicite la reconfirmación del peso, haciendo los cargos correctos en caso de haber diferencia.

En carga recibida en Estaciones de Bandera con destino a Estaciones de Bandera, los Agentes calcularán el flete por el peso aproximado del artículo.

—XIX—

**MARCAS EN LOS BULTOS**

Todo bulto debe ser marcado por el Remitente con el nombre del Consignatario, lugar del Destino, Dirección, etc., borrándose todas las demás marcas que puedan causar confusión.

—XX—

**PAGO DEL FLETE**

Es optativo para el Remitente pagar el flete al hacer el despacho o enviarlo a cobrar, pero esta opción no comprende animales, artículos de fácil descomposición o evaporación, explosivos e inflamables, ni los consignados a Estaciones de Bandera, pues en ese caso el pago debe ser adelantado. También deberán pagar por adelantado aquellos artículos cuyo valor intrínseco sea inferior al flete y posible bodegaje.

—XXI—

**ALMACENAJE DE FLETE LOCAL**

Toda carga debe ser retirada de las Bodegas dentro de 24 horas de haber llegado al destino; pasado ese término se cobrará almacenaje a razón de L 0.05 por cada 100 kilos o fracción, por cada 24 horas o fracción, que sobrepase al tiempo permitido. Almacenaje mínimo L 0.50. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días domingos y días feriados declarados por la Ley.

—XXII—

**CARGA EMBODEGADA**

La carga que permanezca en las bodegas por 30 días, la Empresa la considerará perdida y será depositada para fines de ley, en el Juzgado de Letras o de Paz correspondiente; en cuanto a la de fácil descomposición o evaporación que permanezca por más de 24 horas, el Ferrocarril se reserva el derecho de deshacerse de ella de conformidad con la Ley.

—XXIII—

**SERVICIOS NO APROVECHADOS**

Quando no sea utilizado el equipo (locomotoras, grúas, carros, motocarros, etc.) que se coloque en los puntos designados por los solicitantes, o cuando las solicitudes no se cancelen antes de que la Empresa haya incurrido en gastos algunos para proporcionar el servicio, se cobrará un DERECHO DE SERVICIO NO APROVECHADO, el cual será de L 10.00 por cada carro solicitado y no ocupado, y de L 20.00 por locomotora, grúa, etc., no ocupada; L 10.00 por motocarros no ocupados, y L 15.00 por otros equipos no ocupados.

—XXIV—

**RECLAMOS**

Todo reclamo por pérdida, avería o sobrecargo de cualquier naturaleza será hecho verbalmente ante el Agente de Estación, antes de retirar la carga y por escrito ante la Oficina del Superintendente, adjuntando los documentos (factura original, recibo de la Estación, Póliza de Internación, etc.) y todas las pruebas que la Empresa considere necesarias para justificarlo plenamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Pasado ese tiempo, la reclamación será rechazada de plano.

La Empresa no asume responsabilidad por las pérdidas o averías de mercaderías ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito, lo mismo que por la rotura de objetos frágiles que no vayan debidamente empacados, por líquidos o sustancias alterables. La responsabilidad de la Empresa en caso de ser probada a base de documentación, será siempre por la mercadería declarada en la Carta de Porte. Toda clase de reclamos, ya sea por sobrecargo en flete, error en peso o medida, avería o faltante, debe ser hecho por el Consignatario.

Por cada atado conteniendo mercaderías o artículos valiosos y que no hayan sido manifestados en su verdadero valor o si el valor del contenido no ha sido declarado de antemano, media hora antes de la partida del tren, la Empresa no reconocerá más de L 50.00 de su valor (como máximo), en caso de pérdida.

—XXV—

**CONSIGNATARIOS DE EXPLOSIVOS, DINERO, ETC., OBLIGACIONES**

Los Consignatarios de explosivos o dineros, deben aceptar la entrega inmediata a la llegada a su destino, pues no se estibarán los primeros en ningún Patio o Edificio de la Empresa ni se guardará el último en cajas fuertes de la misma.

—XXVI—

**CARGA APARENTEMENTE INCOMPLETA**

Si al hacer la entrega de la carga, ésta da muestras de haber sido violada y arroja un peso inferior al que indica el manifiesto, el Consignatario tiene derecho a pedir la revisión del contenido en presencia del Agente de Estación, quien anotará en el manifiesto cualquier faltante. Los Agentes en caso de que un bulto tenga indicios de haber sido violado, llamará al Consignatario a efecto de que se haga un recuento de la mercadería, antes de que el bulto salga de la bodega.

Si el Consignatario firma el recibo de que la carga está tal como la recibió el Ferrocarril, no tendrá derecho a reclamo.

—XXVII—

**RECIBO POR FLETES**

Los Agentes de Estación y Agentes de Carga, tienen instrucciones terminantes para extender un recibo detallado del flete manifestado (Carta de Porte). Dichos recibos, extendidos y entregados al Remitente, no son negociables y por consiguiente el flete no será entregado a persona alguna, excepto al verdadero Consignatario o su Representante debidamente autorizado. Una vez recibido el flete por el Ferrocarril y extendido el recibo a favor del Consignatario, como derecho a recibir el flete en sus destinos, éste se considerará como propiedad del Consignatario y solamente podrá devolverse al Remitente, mediante orden escrita o devolución de la Carta de Porte; en tal caso el remitente pagará el almacenaje o cualquier otro cargo estipulado en el Reglamento o Tarifa. A solicitud, los Agentes de Estación extenderán a los clientes recibos por fletes recibidos a cobrar, firmados por el propio Agente y con el sello fechador de la Estación.

—XXVIII—

**PARADA DE TRENES DE PASAJEROS Y MIXTOS**

La Empresa está obligada a parar los trenes de Pasajeros y Mixtos solamente en las Estaciones indicadas en los Itinerarios.

—XXIX—

**RESCISION DEL CONTRATO**

Antes o después de haber comenzado el transporte, el Remitente puede cancelar el contrato pagando a la Empresa la mitad del flete cuando no hubiese comenzado dicho transporte y, la totalidad, si se hace después recibiendo los artículos en el lugar y día en que se verifique la rescisión.

—XXX—

**CAMBIO DE CONSIGNATARIO Y LUGAR DE ENTREGA**

El Remitente en la Estación de origen, puede cambiar la consignación de la mercadería y variar el lugar de entrega (dentro de la ruta convenida), mientras se verifique el transporte si da aviso oportuno, pagando la totalidad del flete estipulado originalmente y canjeando la Carta de Porte primitiva por otra donde se registrarán los cambios.

—XXXI—

**CARROS IMPESABLES**

Quando un Carro Entero, por alguna circunstancia no pueda ser usado, se liquidará el flete por el peso informado en los documentos de Aduana o por el peso mostrado en los catálogos si se trata de mercancías y en caso de no poderse en esa forma, por la capacidad del carro.

(CONTINUARÁ)

Derechos Reservados ENAG.

# PODER EJECUTIVO

## Economía y Hacienda

Acuerdo N° 658

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Romo Ponce Mendoza, Consejero de la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Danilo Suazo, promovido a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 659

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor José Luis Abastida, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor José Miguel Galeano Gómez, que fue promovido a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 660

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

### Promoción

Adrián Gómez, de Revisor y Codificador de la Sección de Censos, a Dibujante Segundo de la misma Sección, en sustitución del señor José Romeo Uclés, que pasa a desempeñar otro cargo en la Administración Pública.

### Nombramiento

Iris de Pineda, Revisor y Codificador de la Sección de Censos, en lugar de Adrián Gómez, que pasa a ocupar otro puesto.

2°—El señor Gómez, devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción; y la señora de Pineda devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 71 del citado Presupuesto, ambos a partir del primero de julio próximo.—

Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 661

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa". Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., junio 30 de 1962.—N° FL-368-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Haydeé Emelina Martínez A. . . . .	K-12484	L	4.80
Margarita Cáliz Solís . . . . .	K- 2954		13.80
Alfredo L. San Martín . . . . .	K- 1247		15.00
Julia Retes de Flores . . . . .	K-13308		15.37
Octavio A. Osorio . . . . .	K-21117		18.06
César Mossi Sorto . . . . .	K- 4064		22.70
Sabino A. Mass Zúniga . . . . .	K- 4802		10.52
Colin M. Shaw . . . . .	K- 8533		12.88
César Armando Medina López . . . . .	K-11965		11.74
Delia F. de Matamoros . . . . .	K-14459		18.00
Armando Pinett A. . . . .	K- 1785		18.52
Ramiro R. Lagos L. . . . .	K-18795		32.15
Fernando Villar Zúniga . . . . .	K-20207		1.162.08
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b>L 1.355.62</b>

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo el 9 de junio de 1961, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de mil trescientos cincuenta y cinco lempiras con sesenta y dos centavos (L 1.355.62).—Atentamente, Sello (f)—Oscar Bueso, Director General.— Al señor Ministro de Economía y Hacienda.— Su Despecha.

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de

mil trescientos cincuenta y cinco lempiras con sesenta y dos centavos (L 1. 355.62), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 661

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Marcial Rubio Mejía, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Valle, en sustitución del señor Juan Mejía Cabrera.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 662

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Enrique Elvir Dubón, Encargado de Tramitación de Ordenes de Pago, dependiente de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", en sustitución del señor Marco Antonio Sánchez Suazo, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Acuerdo N° 134 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 6 de febrero del presente año, por no exceder su sueldo de

L 125.00 mensuales, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 662-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Jorge Alberto Machado Martínez, Oficinista Mecanógrafo en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución del señor Carlos Rodolfo Kellner, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 663

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar la siguiente Delegación, para que asista a la Reunión del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que tendrá verificativo en la ciudad de Guatemala, del 9 al 12 del mes de julio próximo, de la manera siguiente:

Licenciado Julio C. Garrigó, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Representante Propietario al Consejo Jefe de la Delegación.

Licenciado José Vicente Díaz, Representante Suplente al Consejo, Delegado.

Perito Mercantil Francisco López B., Auditor General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, Asesor.

Ingeniero Mauricio Castañeda, Asesor, Peritos Mercantiles Juan Angel Moncada.

**Asesor y Juan Bautista Masier, Asesor.**

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 663-A**

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Lizardo, Vigilante en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Ambrosio Roque Borjas, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 665**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda el Agente Aduanero Jorge Gallardo, de la Ceiba contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 100.00) cien lempiras exactos, valor que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana de La Ceiba, Atlántida.

Resulta: Que en veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada en la Administración de Aduana de La Ceiba, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, inscribió el informe que en su parte pertinente dice: "Que efectivamente el 28 de octubre y en el comprobante Bancario 1968 erróneamente se depositó a favor de la Tesorería General de la República la cantidad de L. 474.62 y no la de ... L. 374.62 que es la que efectivamente debiera haber depositado ya, que este último es el valor total que arrojan las

liquidaciones de las pólizas N° 167, 169 y 170".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado de la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de (L. 100.00) cien lempiras exactos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Jorge Gallardo, la cantidad de (L. 100.00) cien lempiras exactos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 666**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 513 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 16 de mayo del presente año, en el sentido de que el señor J. Pastor Calderón, nombrado Economista Investigador en la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, devengará a partir del primero del mes en curso el sueldo máximo que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 667**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

El Presidente de la República haciendo uso de la atribución que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 205, inciso 19,

ACUERDA:

Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para suscribir en representación del Gobierno de la República de Honduras con la Agencia para el Desarrollo Interamericano (Agency for International Development), el Contrato de Préstamo por la cantidad de (\$ 660 000.00), seiscientos mil dólares, para ser invertidos en la construcción de edificios escolares en zonas rurales.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Julio C. Garrigó.*

**Acuerdo N° 668**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Armando Canales, Jefe de la Guardatura de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Humberto Ramos, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del citado Presupuesto, a partir del 5 del presente mes.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 669**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, presentó el señor Arturo Enamorado B., Asistente Administrativo de Agency For International Development (United States of America Operat Ons Mission to Honduras American Embassy), contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 60.20), sesenta lempiras, con veinte centavos, valor que corresponde a derechos consulares, que fueron cobrados sobre un pedido hecho por el señor Coel W. Mills, por el cónsul de nuestro país en Londres.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que las dependencias antes mencionadas, al devolver sus traslados, insertaron los informes que en su parte concluyente dice: "1º—Auditoría General de Aduanas.—"Por tanto: Esta Auditoría General opina porque se devuelva al señor Coel W. Mills, los derechos consulares, por la cantidad de \$ 29.70, o sean cincuenta y nueve lempiras con 40/100 (L. 59.40). 2º—Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas: "En consecuencia, esta Dirección opina porque se devuelva al señor Arturo Enamorado B., Asistente Administrativo de la Agency For International Development, la cantidad de L. 59.40".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que en el Convenio del Punto Cuarto, Artículo 5, Inciso "A", de Cooperación Económica, suscrito entre los Gobiernos de Honduras y el de los Estados Unidos de Norte América está comprendido que la mencionada Institución y sus miembros están exentos del pago de derechos consulares.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Coel W. Mills, miembro de la Agencia For International Development, la cantidad de (L. 59.40) cincuenta y nueve lempiras, con cuarenta centavos, de que se ha hecho referencia, debiéndose

# AVISOS

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 5 de octubre del corriente año, compareció a este Despacho la señora Benita Andino viuda de Ordóñez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de San Buenaventura, solicitando Titulos Supletorios de los siguientes inmuebles: a) Dos terrenos denominados "El Picacho" y "Potrerillos", situados en el lugar del mismo nombre, de ciento sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cubiertos de zacate natural, colingüero, jaraguá, acotados de cercas

afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 670**

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, por el señor Miguel Facussé, en su carácter de Gerente de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 815, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que gozarán de franquicias aduaneras y de que se conceda a la empresa en referencia, prórroga adicional para iniciar sus operaciones.

Resulta: Que en seis de abril y en cuatro de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en cuatro de mayo del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 815 citado, a fin de que se incluyan en el mismo, algunos de los artículos que solicita la empresa y por otra parte, manifestó su desaprobación a la prórroga de plazo por considerarlo en oposición a lo estipulado en el Artículo 29, inciso b) de la Ley de Fomento Industrial.

(CONTINUARA)

de alambre espijado, piedra y madera: en el terreno de Potrerillos, hay una casa, paredes de adobe, entejada compuesta de una pieza y su cocina, hay además, huerta y café, siendo sus límites generales: al norte, camino real que conduce al lugar de Los Mezcales; al Sur, con terrenos de Victoria Sierra de Barahona, Rosa Haydée Ordóñez de Alvarado y Salvador Ordóñez; al Este, con terrenos ejidales de San Buenaventura y Ramón Ordóñez; y al Oeste, posesión de José Salva Ordóñez, Manuel Santos Ordóñez y herederos de José María Lagos; b) Dichos terrenos, por compra hecha a Victoria Sierra de Barahona y Pablo Espinal; c) Dos terrenos, llamados "Agua Hedionda" y "El Zapicho"; sitos en el valle de El Cruce, de treinta manzanas de extensión superficial, cubiertos de zacate jaraguá, guinea, madera de roble y encino, acotados de alambre espijado y madera, adquirió dichos inmuebles, por herencia intestada, de su difunto padre legítimo, don Dionisio Andino; y, tienen como límites, los siguientes: al Norte, con camino real que conduce al lugar de Los Mezcales, Ramona de Ayestas y herederos de Juan Jacinto Alvarado; al Sur, terrenos ejidales de San Buenaventura; al Este, con herederos de Lucía Andino de Ordóñez; y, al Oeste, con propiedad de Raúl Ordóñez y Emilio Andino; c) Una posesión llamada "La Azucena", situada en las orillas del pueblo de San Buenaventura, de veinticinco manzanas de extensión superficial, cubiertos de monte natural y madera de pino, acotado de alambre, piedra y zanjo, con los siguientes límites: al Norte, carretera nacional; al Sur, con propiedad de Victoria Sierra de Barahona, callejón de por medio; al Este, carretera nacional; y, al Oeste, con ejidos de San Buenaventura; adquirió este terreno, por compra hecha a la señora Teófilo Montoya; y, d) Una propiedad denominada "Sabana Redonda", situada en la aldea de El Sauce, de ocho manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cubiertos de zacate natural, madera de roble y encino, acotado de alambre, piedra y zanjo, es el cual hay una casa de bahareque, entejada, compuesta de una pieza, limitada al Norte, carretera nacional; al Sur, con propiedad de Enrique Band y Salvador Ioyas; al Este, con terreno de Rafael Fonseca, callejón de por medio; y, al Oeste, con el mismo señor Enrique Band y Antonio Flores; hubo esta propiedad, por compra efectuada al señor José Velásquez. Los terrenos deslindados, se encuentran ubicados en el municipio de San Buenaventura, en este departamento, los cuales se poseen quietos, pacíficos y no interrumpidos por más de diez años, que no los poseedores pro indiviso. Que para llevar los requisitos que la ley exige ofrece la información de los testigos Carlos Alberto Ordóñez Barahona, José César Ayestas Cerrato y José Antonio Alvarado, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de San Buenaventura.—Tegucigalpa, D. C., 1 de octubre de 1965.

*Edith Rivas L.*  
Secretaria.

14 O. 15 N. y 15 D. 65.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero, del departamento de Olancha, hago saber al público: que en esta fecha ha presentado solicitud

Don María Cáliz Guifarro, de la aldea de El Ferrero, de este Municipio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, construcción de balneario, cubierta de tejas, de dos pisos y respectiva cocina, corredor de frente, teniendo todo el inmueble en conjunto veinte varas de largo, por ocho varas y media de ancho, que está ubicada en un solar que tiene las dimensiones siguientes: al Norte, cuarenta y dos varas; al Sur, veintiocho varas; al Este, veinticuatro varas; y, al Oeste, diez varas, limitando así: al Norte, propiedad de herederos de Luisa Vascillo; al Sur, propiedad de Eulalio Colicero; al Este, propiedad de Guillermo Cáliz; y, al Oeste, propiedad de Celestino Padilla. Que lo hubo por herencia de su padre José María Cáliz, a quien y la casa la hizo el solicitante. Propone testificar con los señores: Rosalía Ayala, viudo; Gregorio Fino y Francisco Artica. Que no existen otros poseedores pro indiviso, y dio poder al Licenciado Benigno Iriás, hijo". Se usó a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley. — Tuticalpa, 28 de agosto de 1965.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

11 S, 14 O. y 13 N. 65.

**PATENTES DE INVENCION**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado UN COLADORA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: RECIPIENTE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

años, para el invento denominado: RECIPIENTE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CERNIDOR DE HARINA O ALGO SIMILAR", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MODELO DE MOLDE PARA COMESTIBLES CONGELABLES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicación que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MODELO DE MOLDE PARA COMESTIBLES CONGELABLES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicación que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN BASTIDORES", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO PARA ARREGLOS FLORALES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Trámite de solicitud como patente de invención en Honduras".— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En mi condición de representante apoderado de la compañía Whirlpool Corporation, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con domicilio en Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, conforme poder que acompaño en testimonio debidamente extendido, respetuosamente comparezco exponiendo y pidiendo, que en el mes de abril del año en curso, el señor Mario Bustillo R., mayor de edad, Abogado de este vecindario, entonces apoderado de la empresa que ahora represento, es decir, la Whirlpool Corporation, solicitó en representación de esta compañía, Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento denominado "MÉTODO PARA ALMACENAMIENTO DE BANANAS", conforme a Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que acompaño entonces, por duplicado. El entonces representante Bustillo, hizo mención

da, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. Ahora yo, el suscrito apoderado representante de la Whirlpool Corporation, comparezco pidiendo que se tramite la solicitud en referencia, como solicitud de Patente original en Honduras, por veinte (20) años y no como incorporación de Patente, lo hago con base en la misma documentación que ya fue acompañada, sin referencia alguna, a ninguna numeración para efectos de incorporación. Solicito en consecuencia, que se resuelva de conformidad a la petición que hoy hago, a nombre y en representación de Whirlpool Corporation, y que una vez tramitada conforme a derecho y pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, se conceda a mi representada la Patente de Invención original en Honduras, del "MÉTODO PARA ALMACENAMIENTO DE BANANAS" y se extienda la constancia respectiva, acompañada de la copia de la Memoria, Especificaciones, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos de conformidad con la ley.— Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Pedro Pineda Madrid". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 O. y 13 N. 65.

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público, hace saber: que con fecha 24 de agosto de 1965 se admitió el denuncia que dice: "Denuncia minera.— Nosotros, Fernando Villar y Gustavo Milla Castillo, mayores de edad, casados, Peritos Mercantiles, de este vecindario el primero, y con residencia en Erandique, departamento de Lempira el segundo, respetuosamente comparezco ante Ud., denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera de dieciséis hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Azuacualpa Grande", ubicada en jurisdicción de Erandique, departamento de Lempira, que tiene los límites siguientes: al Norte, P. de Rosales de Arroyán, de Rosaura Enamorado v. de Milla; al Sur, ejidos de Erandique y Río Grande; al Este, terrenos libres (nacionales); al Oeste, ejidos de Erandique. La zona minera que denunciarnos produce óxidos, y para su explotación contamos con los medios técnicos más avanzados. Al Señor Bustillo pedimos, admitir este denuncia, ordenar para el mismo el trámite legal correspondiente, y una vez evacuados, extender el título de propiedad respectivo. Para que haya represento como indeseable a las conferencias con el Lic. Juan E. Morales.— Tegucigalpa, 23 de agosto de 1965.—(f) P. Villar y G. Milla.—(f) Gustavo Milla y Fernando Villar.— Recursos Naturales.— Su Despacho.— Tegucigalpa, D. C., agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

14 y 25 O. y 4 N. 65

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha veinticuatro del corriente mes y año se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.—Yo, Carlos Milla Castillo, mayor de edad, casado, Bachiller, con residencia en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, con el debido respeto comparezco ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Congolón", ubicada en jurisdicción de Erandique, Departamento de Lempira, y que tiene los límites siguientes: al Norte, zona "Santa Clara" y Campo de Aviación; al Sur, Cerro Coyocutena y Cuesta La Mina; al Este, terreno de David Castillo y terreno de San Antonio Valle, y al Oeste, camino a Jupalpa, la zona minera que denuncio, produce ópalos, y para su explotación cuento con los medios técnicos más avanzados. Al Señor Ministro pido: admitir este denuncia con el croquis que se acompaña, ordenar para el mismo, el trámite legal correspondiente y, una vez evacuado, extender el título de propiedad respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Carlos Milla Castillo".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

14 y 25 O. y 4 N. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 24 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.—Nosotros: Fernando Villar y Gustavo Milla Castillo, mayores de edad, casados y Peritos Mercantiles, y de este vecindario el primero, y con residencia en Erandique, departamento de Lempira el segundo, respetuosamente comparecemos ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Lempira", ubicada en jurisdicción de Erandique, departamento de Lempira, que tiene los límites siguientes: al Norte, terrenos de Angel Guevara; al Sur, terreno de Bonifacio Cárcamo y Río Lepacile; al Este, ejidos de Dolores; y al Oeste, terreno ejidal de Erandique. La zona minera que denunciamos, produce ópalos, y para su explotación contamos con los medios técnicos más avanzados. Al Señor Ministro pedimos: admitir este denuncia en el croquis

que se acompaña, ordenar para el mismo el trámite legal correspondiente y, una vez evacuado, extender el título de propiedad respectivo. Para que nos represente y continúe este trámite, conferimos poder al Licenciado Juan R. Morales.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.—(f) F. Villar.—(f) Gustavo Milla C.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho". Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

14 y 25 O. y 4 N. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Nobel Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en 3500 Harford Road, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 215.694, el 20 de julio de 1926, renovada por veinte años, a contar del 5 de enero de 1948, para distinguir: ropa de toda clase y cintas elásticas para ella; consistente en la palabra:

**NOBELT**

en la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Sal-

vador, República de El Salvador, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Ruisenor"



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.388 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Diamond Alkali Company, domiciliada en 300 Union Commerce Building, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 78 070, el 31 de mayo de 1910, renovada por veinte años a contar del 31 de mayo de 1950; para distin-

guir: materiales para curtir al cromo; consistente en la palabra:

**TANOLIN**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Paper Mate Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1681 26th Street, en la ciudad de Santa Mónica Estado de California, Estados Unidos de América, manufactureros. según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**GALAXY**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: artículos de papelería; instrumentos y tintas para escribir, incluyendo plumas bolígrafos y repuestos de tinta para plumas de escribir bolígrafos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Se-

cretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía John West Food Limited, corporación mercantil británica, domiciliada en 54 Stanley Street, en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SKIPPER**

palabra, según el clisé, y conforme al registro británico N° 507.145 adjunto de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: substancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos, pero que no incluyen salmón y encurtidos, mantequilla, ni mantequilla de cacahuto ni substancias de naturaleza semejante a los artículos que se excluyen, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Juan Cabezas Herrera, mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, domiciliado en San José, República de Costa Rica, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**NOVA**

marca que ampara, distingue y protege margarinas, mayonesas y productos derivados de aceites vegetales. Se aplica o fija a los artículos o a los envases, cajas, paquetes y

...terios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley y el elisé. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo, don Marco Tulio Castro Carbal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Alvaro Cabezas Herrera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dos Mares"



según el elisé y conforme al siguiente certificado de registro N.º 11,392 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que empara, distingue y protege: hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción

**A QUIEN INTERESE:**

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 25 O. y 4 N. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2,148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2,230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2,273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y reafirmado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45,000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastuma, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caudaso.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 11 N. al 4 D. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacacique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al

Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,  
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontin y Las Torres, 1 Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientos tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara

cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintidós y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázara, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,  
Secretario.  
Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia García; y, al Oeste, terreno de doña Evarista

Durán, inmueble donde se encuentran construídas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una hodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49,750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.  
Del 1° al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilarque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merrim, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras. Veintidós Centavos. (L. 10,676.22) intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merrim es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tra-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,  
Srio.  
Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera,

y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,  
Secretario.  
Del 8 O. al 18 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veintidós de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La Barbería Hondurana, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 1 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás accesorios propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de Lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ochocientos mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,  
Secretaria.  
Del 8 al 20 O. 65.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524